Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 FEB. 2020

000306

Señor
Mariano Espitia
Representante legal
Quintal S.A.
Vía 40 No.77B - 20
Barranquilla

Ref. Auto. No. 00000067 de 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0202-179
Proyectó: LDS

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

29-01-
P.66

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 6 7 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT.860.005.062-1"

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0861 del 28 de Noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, *"permiso de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en las actividades productivas de la planta de elaboración, producción, experimentación, almacenaje y tratamiento, entre otros, de productos químicos, con un caudal de descarga continua de 6,378 L/s, en el Río Magdalena, con un punto de descarga ubicado en las siguientes coordenadas Latitud 11°01'05.5" Longitud: 74°47'48.0."*

Que el mencionado permiso fue renovado por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, y condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que posteriormente, a través de Auto No.0721 del 23 de Abril de 2019, se requirió a Quintal S.A. para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *"Informar si las condiciones referentes al rebose de las aguas residuales urbanas provenientes del alcantarillado público de la Triple A, fueron restablecidas.*
2. *Indicar la fecha de la programación de la nueva jornada de monitoreo de aguas residuales.*
3. *Indicar si el Plan de Gestión del Riego del Vertimiento para impedir que se afectara de manera significativa la calidad del tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa fue activado.*
4. *Enviar un informe a la C.R.A., documentando las medidas tomadas para atender la situación, este informe debe contener como mínimo fotos y descripción de las acciones realizadas."*

Que la sociedad denominada Quimica Internacional S.A., mediante documento radicado ante esta entidad bajo No.003923 del 07 de Mayo de 2019, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No.0721 de 2019.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad denominada Quimica Internacional S.A. y evaluación documental de la información presentada por la mencionada sociedad, emitiendo el Informe Técnico No.1205 del 16 de Octubre de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sociedad denominada Quimica Internacional S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva; consistente en establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o explotación de Bisulfuro de Carbono, Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de estos.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN, A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., A TRAVES DEL AUTO No. 0721 DEL 23 DE ABRIL DE 2019

Teniendo en cuenta que el Auto No.0721 de 2019, requirió a Quintal S.A. para que de forma inmediata informara:

- Si las condiciones referentes al rebose de las aguas residuales urbanas provenientes del alcantarillado público de la Triple A, fueron restablecidas;
- Si el Plan de Gestión del Riego del Vertimiento fue activado para impedir que se afectara de manera significativa la calidad del tratamiento de aguas residuales no domésticas de la sociedad (informando las medidas tomadas para atender dicha situación), y,
- La fecha en que se realizaría el monitoreo de aguas residuales.

La subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación procedió a realizar evaluación documental del expediente No.0202-179, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, evidenciando la existencia de los siguientes radicados, por medio de los cuales acredita el cumplimiento de dichas obligaciones.

- **Radicado No. 000944 del 01 de Febrero de 2019**, por medio del cual Quintal S.A. informa a esta entidad la normalización de las condiciones del vertimiento de aguas residuales al alcantarillado, en el sector del Gran Malecón, y la fecha en la que se realizarán la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas en sus instalaciones.

La caracterización de las aguas residuales fue programada para realizarse entre el 25 de Febrero y 01 de Marzo de 2019. Dicho se fue realizado en los días establecidos y sus resultados fueron radicados ante esta Corporación el día 12 de Abril de 2019 con No. 003222.

- **Radicado No. 003923 del 07 de Mayo de 2019,** por medio del cual Quintal S.A. da cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No.0721 de 2019.

Respecto a la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, la sociedad denominada Química Internacional S.A. manifestó que no fue necesario implementar dicho Plan, toda vez que "*El agua residual del alcantarillado de Triple A ingresaba en las canales de la empresa combinándose con el efluente de Quintal en el último tramo de la descarga del mismo, generando un cambio en el punto de mezcla, sin alterar el proceso de tratamiento de agua al interior de la PTARI.*"

En cuanto a las medidas tomadas para atender el rebose de las aguas del alcantarillado de la ciudad de Barranquilla en el sector en donde se encuentra ubicada Quintal S.A., la mencionada sociedad presentó el siguiente informe:

"Informe de Acciones por rebose de alcantarillado de Barranquilla en canal de salida de la PTAR de Quintal.

Descripción
Retorno del agua residual urbana del alcantarillado de Barranquilla por las canales del efluente de agua industrial de Quintal al rio.

Correctivo
- *Retiro del vertedero de medición de flujo ubicado en la salida de la canal.*
- *Suspensión de la reutilización de agua de la PTARI en Quintal, garantizando flujo constante para facilitar la evacuación del agua residual del alcantarillado de Barranquilla hacia el Río.*

Análisis de causas
- *El sistema de desagüe del alcantarillado de Barranquilla al río fue modificado por la construcción del Gran Malecón, ocasionando el ingreso del agua residual urbana a través de la canal de descarga de la planta de tratamiento del agua residual industrial de Quintal.*
- *El bajo nivel de la canal de descarga de la planta de tratamiento del agua residual industrial de Quintal puede generar el retorno del agua residual urbana o del río.*

Acciones correctivas

1. Cambio en el diseño de la salida del alcantarillado hacia el rio, por parte de la empresa Triple A de la siguiente manera:

- *Construcción de un registro independiente para la salida del agua residual industrial de Quintal.*
- *Instalación de un registro adicional en el último tramo del alcantarillado; eliminando un codo que dificultaba la salida directa del agua.*

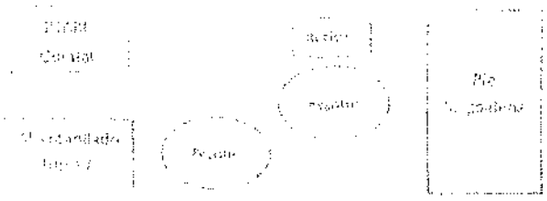

Figura 1. Esquema del vertimiento del alcantarillado de Barranquilla y de la PTARI de Quintal al rio.

Figura 2. Registros del alcantarillado de Barranquilla antes del vertimiento al rio

Figura 3. Registro de salida del agua residual industrial de Quintal al rio.

2. Modificación de la descarga del efluente de Quintal instalando sistema de bombeo y conducción por tubería hacia la canal final. Esto con el fin de garantizar la independencia del muestreo y la medición del caudal.

Figura 4 Sistema de bombeo y linea de salida de la PTARI de Quintal a la canal final

- **Consideraciones de Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente No.0202-179 y los radicados antes descritos, se puede concluir que la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con relación al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.0861 de 2016.

Asi las cosas, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con el Plan Nacional De Desarrollo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, considera pertinente dar por cumplidas las obligaciones impuestas a través del Auto No.0721 de 2019. Sin embargo, la mencionada sociedad, deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Politica, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Articulo 79 de la Constitución Politica establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, asi mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

El articulo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

"(.) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del articulo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares .."*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, Ley 1955 de 2019, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, definidos en la Ley 1450 de 2011 y 1753 de 2015, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece:

"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM."

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala:

"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 6 7 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT.860.005.062-1"

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., identificada con Nit. 860.005.062-1, ubicada en la Vía 40 No. 77B-20, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Mariano Espitia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mantenga el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento, e informe oportunamente cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1203 del 16 de Octubre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 ENE. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBINETAL

Exp.:0202-179
Proyectó: LDS
Revisó: Karcón Jiménez – Coordinadora grupo de permisos y tramites ambientales